



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas



Escuela de Estudios de Posgrado

---

Carrera de Especialización en Administración Financiera del  
Sector Público

---

Proyecto

Trabajo Final de Especialización

---

Ley de Administración Financiera. Dos leyes de presupuesto.  
Alternativas de coordinación y capacitación.

---

Autor: Ab. María Matilde Morales

e-mail: matpachu@yahoo.com.ar

Docente/Director: Mg. Cristina Rolandi.

**INDICE**



- 1) **Fundamentación**.....
- 2) **Planteamiento del problema**.....
- 3) **Objetivos** .....
- 4) **Marco teórico**.....
- 5) **Hipótesis**.....
- 6) **Metodología y técnicas a utilizar**.....
- 7) **Referencias bibliográficas y bibliografía**.....



**1- JUSTIFICACION:**

En virtud de la sanción de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley 3810 de Administración Financiera de la provincia de Santa Cruz, y la transición que implica su implementación se ha puesto aún más en evidencia los inconvenientes y discordancias que generan o podrían generarse, atento que la provincia cuenta para un mismo ejercicio con dos leyes de presupuesto. -

Esto es así en razón de normas de rango constitucional que habilitan dicha posibilidad.

La particularidad del caso es que más allá de la sanción de la ley de presupuesto en razón de proyecto que eleva el poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados seguidamente se sanciona una ley que aprueba el presupuesto de la Honorable Cámara, teniendo ambas normas amparo constitucional. -

Los avances hacia un sistema moderno como han adoptado otros Estados Provinciales y el Nacional, requiere un gran compromiso de todos los involucrados y arribar a acuerdos necesarios para lograr los ajustes que permitan culminar la transición entre los sistemas o recursos limitados con que se contaba hasta ese momento, de manera satisfactoria y armónica que coordine de manera congruente las normas jurídicas involucradas.



## 2) Planteamiento del problema:

La circunstancia de que uno de los poderes del Estado provincial tenga la facultad de darse su propio presupuesto al margen o en paralelo al Presupuesto General podría generar un contexto propenso a desequilibrios que darían por tierra con los principios presupuestarios que instituye la nueva ley de Administración financiera, y además porque no siempre esa facultad otorgada a la Cámara de Diputados cuenta con los medios técnicos e informativos relevantes para su formulación.

La reciente sanción de la ley de Administración Financiera, similar a la ley nacional, pone aún más en evidencia el problema de contar con dos presupuestos aprobados por ley, aunque si bien uno es parcial y sólo limitado al Poder Legislativo, no son o podrían no ser coincidentes en su desagregado, e incluso con la salvedad prevista en la norma constitucional de no ser pasible de veto por parte del Poder Ejecutivo Provincial que, sin perjuicio de las posibilidades de interpretación del alcance de dicha prohibición, sobre a cual sólo podríamos teorizar, pues sencillamente se ha contado con ambas normas vigentes.

A los fines de investigar la génesis normativa del precepto constitucional que señalamos la CONSTITUCION de la Provincia dice: en su SECCION QUINTA DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO I ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 102.- “La Cámara sancionará su propio presupuesto acordando el número de empleados que necesite y la forma en que deben proveerse los cargos. Esta ley no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo. Los empleados que designe se encontrarán amparados por las disposiciones a dictarse sobre el régimen de empleados públicos”.

A su vez en el CAPITULO II ATRIBUCIONES en el artículo 104 inciso 25) dice: “Fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos y recursos, en el que deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la administración provincial, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales, que se tendrán por derogadas sino se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes para su ejecución. En ningún caso la Cámara podrá sancionar leyes que importen gastos sin crear los recursos necesarios cuando no existan fondos disponibles en el presupuesto. Si el Poder Ejecutivo no remitiese el proyecto de presupuesto antes del treinta



y uno de agosto, la Cámara podrá iniciar su discusión tomando como base el que se encuentra en ejercicio y si no fuere sancionado ninguno se considerará prorrogado el que se halle en vigencia; “. –

### **3- objetivos.**

Ahora bien, esta facultad de la Cámara de Diputados de la provincia que mencionáramos precedentemente, (debemos tener en cuenta que en Santa Cruz el Poder Legislativo es unicameral), fue introducida en la Honorable Convención Constituyente del año 1957 y no fue objeto de revisión en las sucesivas Convenciones Constituyentes del año 1994 y 1998.-

La Comisión redactora estuvo presidida por Alfredo Martín Maldonado constituyente y así en un encendido discurso se fundamentaba la aprobación de Proyecto “Señor Presidente: el Bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente me ha designado para fundamentar el voto favorable que daremos a este despacho de la Comisión Redactora al tratarse en general.

Los radicales intransigentes defendimos con todas nuestras fuerzas la autonomía Provincial de Santa Cruz, en momentos en que mentalidades reaccionarias, llenas de desprecio por esta tierra y sus habitantes, pedían que otra vez se trajera sobre nosotros la ignominia de llamarnos territorio nacional.

Lógicamente, cuando la provincialización fue hecho consumado, nuestra preocupación fue estudiar la forma en que debíamos organizarla.

Hace más de seis meses el Comité de Río Gallegos designó una comisión de seis abogados del partido, la que con la presidencia del Doctor René Fernández y actuando como Secretario el doctor Alcides Pérez Gallart, propuso un programa de diecisiete puntos, que la junta provincial partidaria hizo suyos, girándolos entonces a la convención provincial, que, reunida en Caleta Olivia, le prestó aprobación con ligeras modificaciones.

Los convencionales del radicalismo histórico, que actuamos en la comisión redactora, cumplimos con defender ese mandato y logramos que, salvo dos puntos, el



despacho de la comisión Redactora fuera fiel reflejo del programa de la convención de Caleta Olivia que tiene tierra de todos los rincones de la provincia.

Demostraré ahora punto por punto, para que el pueblo sepa que sabemos cumplir con nuestras promesas, como está inserto en este despacho de la comisión Redactora, ese magnífico programa que sancionamos en Caleta Olivia.

El punto primero de ese programa dice: Régimen representativo republicano con efectiva separación de poderes, que se consagró en el despacho en el artículo 1° que dice: “La provincia de Santa Cruz con los límites que por derecho le corresponden, es parte indestructible e inseparable de la Nación Argentina. La Constitución Nacional y las leyes nacionales que en su conformidad se dicten son su ley suprema. Para el libre ejercicio de los poderes y derechos no delegados expresamente a la Nación se organiza de acuerdo a la forma representativa y republicana”.

La vigencia del régimen representativo republicano importa consagrar la separación de poderes, la soberanía popular, la periodicidad de los cargos electivos y el principio de que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes.

También están consagrados los principios de ese punto primero en las secciones quinta, sexta y séptima, especialmente en los artículos 29° y 40°. En el artículo 90° queda también sentado el principio de separación efectiva de poderes. Por este artículo la Cámara podrá sancionar su propio presupuesto, nombrar sus empleados, no pudiendo el Poder Ejecutivo vetar esta ley”.

A la luz de las investigaciones realizadas en razón de la búsqueda de antecedentes consignados en los diarios de sesiones de las distintas Convenciones constituyentes provinciales y a efectos de no caer en anacronismos históricos dado la agitada vida institucional de nuestra patria en esos años, se observa que la redacción citada no ha sufrido cambios significativos, por lo cual subsisten normas, ambas de rango constitucional que permiten la sanción de dos leyes de presupuesto, si bien uno general de gastos y recursos a propuesta del Poder Ejecutivo, y dentro del Capítulo de Atribuciones de la Cámara y otro



presupuesto propio de la Cámara de Diputados provincial y con la reserva de no poder ser vetada por el Poder Ejecutivo.

La secuencia histórica revela que ambas leyes son tratadas casi de manera simultánea sancionándose primero la ley de presupuesto general y seguidamente la del presupuesto para la Cámara

No es el objetivo de este trabajo profundizar en el tema jurídico acerca de lo expuesto por los convencionales constituyentes en cuanto a que la sanción de un presupuesto exclusivo del Poder Legislativo hace a la garantía republicana de la división de poderes, si ese fuera el sentido habría que haber pensado en idéntica facultad para el Poder Judicial, no obstante no podemos dejar de señalar que se encontrarían vulnerados principios presupuestarios como su universalidad y unidad, que hace a su forma de presentación en donde se encuentran en el mismo documento todas las entradas y salidas en el documento presupuestario de modo de permitir un panorama de conjunto de las operaciones financieras que de la idea en conjunto de la magnitud y composición de los recursos y gastos públicos. De esto se deriva el principio de unidad de caja, que sostiene que todos los ingresos deben ir a una única caja o tesorería y los pagos deben ser realizados con los fondos de ésta de manera que el presupuesto único tiende a garantizar la disponibilidad de recursos o de financiamiento en oportunidad de realizar los pagos. –

### **3.1. Antecedentes de otras provincias.**

En esta formulación de múltiples presupuestos, como antecedente similar citaremos la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que tiene sistema bicameral, y así observamos que en el Capítulo IV, DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS, en el Artículo 94° dice: “La Legislatura sancionará su presupuesto, acordando el número de empleados que necesite, su dotación y la forma en que deben proveerse. Esta ley no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo.”

Y en la de la Provincia de Santa Fe en su Artículo 55° Inciso 24 dice: “Fijar su presupuesto de gastos.”



Podríamos concluir que el artículo citado ha sido citado textualmente de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que pese a haber sido reformada en el año 1994 no ha variado dicha norma.

Sin duda y teniendo en cuenta los principios presupuestarios consignados precedentemente tal situación ha generado interrogatorios e inconsistencias entre ambas normas que mediante la investigación y profundización intentaremos arribar a su resolución o por lo menos a su mitigación de impactos y mejora de la comprensión del Presupuesto único no solo como Programa de gobierno sino como una realidad del desenvolvimiento de la Administración

Sin perjuicio del respeto a las normas constitucionales vigentes y al tradicional desenvolvimiento legislativo que se hace evidente con la mera observación de las normas señaladas precedentemente, aparece como necesaria una mayor interacción y capacitación de las áreas técnicas del poder legislativo Provincial que permita superar las debilidades o falta de coordinación del proceso de génesis presupuestaria, atento a la sanción reciente de la ley 3755 promulgada con fecha 23 de julio 2021 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, y su modificatoria 3810 promulgada en Diciembre de 2022 hace aún más evidentes eventuales inconsistencias y fundamentalmente para el fortalecimiento de técnicas y saberes que permitan potenciar y apreciar la fabulosa herramienta o programa de gobierno que constituye el Presupuesto Público. -

La solución de máxima del tema planteado y posterior a esa capacitación o incorporación de saberes de manera tal que no implique o sea sospechada de enmascarar un avasallamiento o menoscabo a uno de los poderes del Estado Provincial sería una reforma constitucional que subsane esa redundancia normativa, toda vez que la aprobación del presupuesto general resulta sin duda atribución del Poder Legislativo provincial, en donde los representantes surgidos de la voluntad popular se expresan y consagran los principios republicanos y de división de poderes y funciones.-

Ahora bien, va de suyo que esta solución implica un gran esfuerzo político institucional, toda vez que una reforma constitucional importa en la generalidad de los casos situaciones que exceden la temática tratada y exigen mayorías especiales y procesos



complejos como la elección y constitución de Convencionales constituyentes situación plenamente justificada atento que hablamos de la ley fundamental.

La Provincia de Santa cruz prevé en el artículo 104 de su Constitución en Atribuciones de la Cámara en el inciso 22) los siguiente: “Declarar con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros la necesidad de la reforma parcial o total de esta Constitución;”.

La solución es dificultosa y propiciar una reforma constitucional por esta circunstancia, aunque no menor, no resulta y menos en el contexto actual en que no se verifica en la concepción general del electorado el tema como decisivo en la vida ciudadana no resultaría viable, tal vez si como tema adjunto a otras pautas de reforma futuras.

Como alternativa superadora, resulta posible o factible la creación de una oficina de coordinación que posibilite unificar criterios, capacite y coordine la formulación de ambos presupuestos y su seguimiento y control.

Dicha Oficina o coordinación podría reunir herramientas similares la Oficina del Presupuesto del Congreso Nacional, que luce como un exitoso ejemplo a seguir o a tener en cuenta.

No obstante, en esta primera etapa en la cual se está implementando la nueva ley de Administración Financiera de la provincia resulta ineludible el desarrollo de capacidades y técnicas en la materia y que fortalezca gradualmente su participación, más allá de los aspectos políticos y de intereses comprometidos, el conocimiento, la información adecuada y oportuna no puede sino redundar en un mejor sistema que evidencie al presupuesto como instrumento de planificación y gestión.

Se encuentra previsto en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia, mediante resolución N° 077/05 en el texto ordenado del Reglamento de la misma, que en el CAPITULO VII – DE LAS COMISIONES – Comisiones permanentes,



artículo 47 establece que: “...serán las siguientes: 1) Legislación General; 2) Presupuesto y Hacienda...” Integración Cada una de estas comisiones estará compuesta de cinco (5) diputados, salvo Legislación General, Presupuesto y Hacienda, que serán de siete (7) miembros....”.

Y a su vez el Artículo 53 que dice: “Compete a la comisión de Presupuesto y Hacienda: dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente al presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de las leyes tributarias, leyes de sueldos, asuntos o proyectos relativos a empréstitos, bancos, deuda pública, emisiones y sobre todo asunto referente a créditos suplementarios que se presenten a la Cámara, así como aquellos que se refieren a la organización financiera de la Provincia.”

A su vez y como corolario de la importancia asignada a la Comisión de Presupuesto y Hacienda debemos señalar que en el citado reglamento se prevé en su artículo 20 del Descuento de dieta para los diputados en caso de faltas sin permiso a las sesiones por más de cuatro reuniones consecutivas y “...las inasistencias no justificadas a las reuniones de la respectiva comisión (las permanentes o especiales), serán sancionadas con un descuento del veinticinco por ciento (25%) de la dieta del legislador, en el mes en que se produjo la o las insistencias, por cada vez”.

De este modo se observa la importancia que por vía reglamentaria la Honorable Cámara de Diputados le ha asignado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y es allí que deben implementarse acciones que posibiliten la mejora, la calidad y el conocimiento de los importantes temas asignados.

#### **4- Marco teórico.** -

No puede soslayarse que la Provincia de Santa Cruz fue territorio Nacional hasta el año 1957 y que en sus orígenes fue una base de asentamiento fronterizo con presencia relevante de la Gendarmería y Prefectura Nacional que en el año 1878 el Comodoro Luis Py realizó el



primer izamiento de la bandera argentina a en Puerto Santa Cruz y su calidad de territorio Nacional se estableció por ley 1532 orgánica de Territorios Nacionales, siendo el primer Gobernador del territorio el Capitán de Fragata Carlos Moyano, quien articuló la instalación de una Subprefectura marítima en la que hoy es la capital de la Provincia la ciudad de Río Gallegos.

Es evidente a través de las normas citadas y de los tratados limítrofes con Chile en 1881 que consagraron la situación jurídica de la Argentina en el territorio austral que hubo una política de impulso a la necesidad de poblar el mismo y reafirmar la soberanía nacional.

Dicho proceso puede leerse a través de leyes tales como la 817 de 1876 de inmigración y colonización y 4167 de 1903 de tierras, que han sido centrales en territorios como los de la provincia tan vastos y desérticos tal es así que a figura de un Consejo Agrario como órgano rector y gestor de la tierra fiscal no urbana tiene rango constitucional.

La provincia cuenta con una superficie de 243.943 km<sup>2</sup> y aún hoy con datos del Censo 2022 con poca densidad poblacional, solo 333.473 habitantes. Con grandes distancias entre las distintas localidades, solo 15 municipios, y 5 Comisiones de Fomento que explican de alguna manera el enorme esfuerzo por impulsar y satisfacer las demandas de cada localidad en rubros elementales como salud, educación, seguridad y justicia. A modo de simple referencia podemos señalar que en estadísticas globales se podría cubrir la necesidad en salud de la cantidad de habitantes que indica el censo por ejemplo con un solo establecimiento hospitalario y pequeños centros de atención primaria, no obstante, la provincia cuenta con más de 14 hospitales y muchos de alta complejidad. De igual modo se replica similar situación en establecimientos educativos y Delegaciones de Policía, bomberos, seguridad civil y especial atención a los servicios de seguridad vial atento el clima por obras, conservación y limpieza de nieve y escarcha para asegurar el tránsito y transporte de mercaderías esencial en el contexto explicitado.

Va de suyo que lo expuesto revela que el nuevo paradigma del Estado Productor de bienes y servicios logra su máxima expresión, solo un concepto erogativo podría hablar de exceso de gasto público, por ejemplo, en la situación descrita como también y a los fines de la satisfacción de esos objetivos con un enfoque sistémico que permita obtener datos



consolidados en todos los niveles con una descentralización operativa y centralización normativa.

Ante esta situación las herramientas de las antiguas leyes de cuentas que eran ajenas a estos paradigmas no permitían mostrar resultados ni económicos, financieros ni de gestión. No es sólo un sistema informático, es mejorar la calidad y eficiencia en la toma de decisiones y es más abierto a la comunidad. -

Finalmente, el 15 de junio de 1955 por ley 14408 promulgada en 28 se crea entre cinco provincias la hoy provincia de Santa Cruz llamada provisoriamente Provincia de Patagonia “hasta tanto se pronuncien las correspondientes convenciones constituyentes”. Después por decreto del gobierno de facto de Aramburu se la designó Santa Cruz y se convocó a la elección de convencionales constituyentes. La Constitución fue sancionada en noviembre de 1957.

En este contexto efectuaremos un análisis de lo establecido en la Constitución en cuanto a materia presupuestaria nos ocupa.

A través del presente trabajo e analizará:

- 1) La conveniencia y posibilidad de crear una Oficina o Mesa de enlace presupuestario que posibilite la coordinación entre el Poder Legislativo y Poder ejecutivo a efectos de compatibilizar y homogenizar ambas leyes de presupuesto, su capacitación, análisis y seguimiento.
- 2) La organización de dicha Oficina que deberá constituirse en una herramienta útil para la capacitación y consulta de los actores intervinientes en el complejo proceso presupuestario que permita arribar a acuerdos y propuestas conducentes a un sólido programa de gobierno que incluye a todos con sus distintos roles, fuentes de recursos y que conforman un universo único. -

El objetivo es la creación de herramientas que permitan si no resolver, mitigar las consecuencias de la sanción de ambas leyes, concluyendo que la capacitación continua es la alternativa más eficaz y que contribuya a un proceso de revalorización del Poder Legislativo en el proceso presupuestario.



Si bien sería deseable su carácter permanente, no excluye que en la primera etapa podría resultar admisible un representante designado mediante resolución conjunta de la Jefatura de Ministros y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, que pudiera ser citado por cualquiera de las partes para asesoramiento, seguimiento posterior a la sanción de leyes de Presupuesto, de carácter informativo y de opinión no vinculante para las partes y a solicitud de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados o del Órgano Rector del Ministerio de Economía..

El problema de investigación planteado en principio, no lleva a la posibilidad de crear una Mesa de Trabajo u Oficina en común entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo provincial, con el rol de capacitación y coordinación que resulte conducente para resolver las diferencias que puedan existir conforme la sanción de dos leyes de presupuesto para un mismo ejercicio.

Sin perjuicio de ello sería un espacio de capacitación y fortalecimiento para quienes en definitiva votan la ley de Presupuesto brindando herramientas para la toma de decisiones con información pertinente y adecuada y que empodere la función legislativa en el proceso presupuestario.

La provincia de Santa Cruz no es ajena en su proceso presupuestario al rol preponderante del Poder Ejecutivo quien es generalmente por la especificidad de sus Departamentos o Ministerios quien concentra la mayor expertise técnica para la elaboración del Proyecto, su desarrollo, ejecución y control, todo ello sin entrar en consideraciones, más allá de las herramientas del conocimiento, de factores político partidarios que sin duda influyen de manera decisiva en el rumbo o diseño de ese Programa de Gobierno.

¿La Oficina debería ser creada por ley como lo es en la Nación? Entiendo que en principio si bien es deseable no constituiría un obstáculo un documento o instrumento legal conjunto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo que de soporte a ambas partes para



profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, como primer paso hacia una mejora constante, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones y que, además de allanar las posibles contradicciones que puedan verificarse con dos leyes de presupuesto se erija en una herramienta eficiente para análisis y comprensión de los temas involucrados.

Debe tenerse en cuenta que en el caso de una provincia tan joven como es Santa Cruz, el desarrollo de sus instituciones, funciones y órganos de gestión ha sido dificultoso debido a las escasas herramientas y las barreras de acceso atento sus dimensiones y baja densidad poblacional. Como una de tantas circunstancias mencionaremos como ejemplo que recientemente se están finalizando parte de las obras que permitirán sumar a la provincia a interconectado nacional y con ello aprovechar mejor los recursos tecnológicos e intelectuales que permitan mejorar a calidad de todos sus procesos de gestión.

En este sentido la creación de una Mesa, Oficina o Enlace presupuestario entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo debe orientarse a esa finalidad, pues más allá de las contradicciones o superposiciones normativas de la Constitución no se ha verificado conflicto a lo largo de los años por colisiones legales y el Órgano rector ha consolidado las sucesivas cuentas Generales de Ejercicio en base a las leyes generales de presupuesto oportunamente sancionadas. Pero sin duda, y en el marco de la modernización que se ha

evidenciado pos pandemia no puede dejarse atrás la capacitación y el fortalecimiento de quienes en definitiva deciden, en un sistema democrático la asignación de recursos y los gastos.

Hemos citado la ley 27343 del 30 de noviembre de 2016, que en su artículo 1º dice: “Crease la oficina de Presupuesto del Congreso (abreviada OPC a los efectos de la presente ley) como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación”. - y en su artículo 2º dice: Son funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto del Congreso:



1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.
2. Apoyar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de cuentas de la Administración en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Realizar estimaciones de impacto presupuestario de los proyectos de e ingresados a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de dichas Comisiones.
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas de gobierno en relación a su asignación presupuestaria a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.
5. Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes, así como el impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.
6. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas a federalismo fiscal.
7. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda no registrada y de pasivos no contingentes.
8. Promover a incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios. Para ello se utilizarán las herramientas de Presupuesto sensible al Género (PSG) al análisis de Proyectos a fin de determinar el presupuesto destinado a la eliminación de las desigualdades de género. Asimismo, se promoverá la evaluación presupuestaria, en función de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
9. Efectuar un seguimiento del cumplimiento de los dispuesto en el artículo 37 de la ley 24.156.

Al respecto vemos que dicha Oficina no se ha gestado de inmediato a la sanción de la Ley de Administración Financiera de la Nación lo que evidencia que la madurez en este tipo de procesos es trabajosa e incesante y que a lo largo de los años han existido numerosos



proyectos que impulsaron su creación como corolario, sin duda, de la necesidad de contar con especialistas formados y con acreditación en la materia que acerque a los legisladores que integran la relevante Comisión de Presupuesto y Hacienda todos aquellos elementos e informes necesarios para una mayor y mejor desempeño en su función.

Tal vez, se requiera un período de adaptación en esta primera instancia de puesta en marcha de la ley de Administración Financiera en la Provincia de Santa Cruz, que aún no alcanza las esferas municipales, pero así se verificará una vez vencido el plazo de adaptación previsto en la norma, en virtud que no existen en la provincia autonomías municipales plenas por no haber sancionado Cartas Orgánicas. En tal sentido el artículo 158 de DISPOSICIONES FINALES de la Ley de Administración Financiera dice: “ESTABLECESE que la ley 760 de Contabilidad y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, mantendrá su vigencia y será de aplicación en el ámbito de los municipios de la Provincia, durante el plazo de tres (3) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente”.

Dicho período o proceso de adaptación que incluso está previsto en la reglamentación del Artículo 29) SECCION II DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO que dice: “A efectos de fijar los lineamientos de política presupuestaria el Ministerio de Economía y Finanzas e Infraestructura deberá:

- a) Impulsa la constitución del Grupo de Apoyo a la elaboración del Presupuesto (GAEP) el cual estará integrado por las máximas autoridades de las áreas o entes que establezca el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura en ocasión de iniciar las actividades de formulación presupuestaria; el órgano rector del sistema de presupuesto coordinará las actividades de los funcionarios para el cumplimiento del cronograma establecido en el punto b) de este artículo.
- b) El Grupo de Apoyo a la elaboración del Presupuesto (GAEP) tendrá entre sus principales funciones apoyar el proceso de formulación del proyecto de Ley del Presupuesto de la Administración Pública Provincial, proporcionando un escenario



macroeconómico y los lineamientos básicos de política fiscal que orientarán la definición de políticas presupuestarias general del Sector Público Provincial...”

La reglamentación citada refuerza la idea de la importancia del tema presupuestario y de los apoyos conducentes a una mejor preparación con lo cual deviene natural que similar énfasis pueda consolidarse en beneficio de quienes van a efectuar el tratamiento de ese Proyecto, los representantes del pueblo de Santa Cruz.

El conocimiento, la capacitación y la familiaridad con temas que involucra el proyecto de Ley de Presupuesto que aparecen prima facie como arcanos o secretos deben ser despojados de ese margen de sospecha que ha sido casi con seguridad la génesis de esta duplicidad presupuestaria, por lo cual resultaría viable un acuerdo o compromiso que establezca esa Mesa de Enlace y Fortalecimiento entre la Honorable Cámara de Diputados y Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía y Hacienda de la Provincias, por un plazo renovable automáticamente salvo voluntad expresa en contra que permita por ejemplo:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.
2. Apoyar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados en el cumplimiento de sus funciones.
3. Asesorar y propiciar la capacitación en la temática presupuestaria, proponiendo acuerdos o convenios con reconocidas Instituciones académicas respecto a la relevancia del conocimiento en la materia.
4. Proponer manuales o diagramar procesos en el tratamiento de la Cuenta general de Ejercicio o cuenta Inversión, ente otras posibles y siempre sujeto al requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados.



Como suele suceder, el dinamismo y el aprovechamiento de ese Enlace o Mesa de trabajo per se tenderá a ser de consulta permanente y sostenible en el tiempo sin que se presente en un principio como la creación de una estructura que pueda percibirse como la burocratización de procesos o monopolio de especialistas.

### **5) Hipótesis. -**

La hipótesis respecto a la situación planteada, en razón de más de un presupuesto para un mismo ejercicio, abordaría la creación de una Mesa de Trabajo conjunto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo provincial, con un rol de coordinación, información y capacitación que resulte conducente para resolver las diferencias que puedan existir y enriquezca con un sentido integrador la comprensión en materia presupuestaria. –

En este marco de soluciones posibles y satisfactorias toda vez que como ya se ha explicitado la reforma Constitucional resultaría muy dificultosa si no involucra otros temas o cuestiones nuestra propuesta, y dada la importancia del tema, pero sin perder de vista que aún queda camino por recorrer en la concientización y apropiación tanto por parte de los decisores como por la comunidad en general de su central relevancia, que el Poder Ejecutivo Provincial propicie el dictado de una ley creando la Oficina de Presupuesto Provincial que coadyuve en ese proceso iniciado hace muy pocos años por la Provincia en la modernización del Estado, su transparencia en la gestión que solo se cristalizará a través de la capacitación y participación de todos los actores.

Mensaje y Proyecto de ley:

*RIO GALLEGOS*



A LA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:

*Tengo el agrado de dirigirme a V.H con el propósito de elevar a ese Alto cuerpo Legislativo, y en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 119 inciso 3) de Nuestra Constitución Provincial, el presente proyecto de Ley de Creación de la Oficina de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.*

*Que desde el inicio del tiramiento y finalmente sanción de la Ley de Administración Financiera se evidencia como la creación de una Oficina de Presupuesto se constituiría en una herramienta de singular utilidad para evidenciar que el Presupuesto Público como Programa de Gobierno no es simplemente una asignación numérica, sino el vehículo de concreción para el desarrollo provincial, municipal y el bienestar de todos sus habitantes.*

*En este orden de ideas esta propuesta de fortalecimiento del Poder Legislativo en la materia busca vincular las capacidades políticas con las técnicas profesionales no sólo en cuanto la discusión en la asignación de recursos y gastos sino en la necesaria coordinación que contemple los principios de un Estado promotor, moderno y consistente y un mayor empoderamiento de esa Cámara.*

*En función de lo expuesto se propone la creación de una Oficina de Presupuesto que pueda emitir opinión y asesoramiento de carácter no vinculante mediante dictámenes, respecto de los distintos temas que hacen a la ley de Presupuesto, de Administración Financiera, capacitación y*



*coordinación con los distintos estamentos en la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo, y que también podrá colaborar con los distintos Municipios que se vayan incorporando a las previsiones de la nueva Ley de Administración Financiera.*

*Que la institucionalización de este tipo de estructuras tiende a cristalizar y conformar en el tiempo una expertise que a los Estados les lleva tiempo y recursos construir y más aún en provincias tan alejadas de la Capital Federal como la nuestra por lo cual llevamos adelante un desafío constante de la mano de las nuevas tecnologías que no debiéramos desaprovechar. -*

*Que a tal fin dicha Oficina asesora, capacita, interactúa y promueve la mayor participación y conocimiento relacionados con el tratamiento presupuestario que no es ajeno a todas las normas que reciben tratamiento parlamentario y son de participación de la Comisión respectiva por lo cual su implementación deviene evidente y aún más teniendo en cuenta la satisfactoria implementación y desenvolvimiento a nivel nacional de la ley 27343 de creación de la Oficina Nacional de Presupuesto del Congreso de Nación.-*

*Que, de acuerdo a los objetivos de fortalecimiento mencionados, se propicia la presente ley a fin de la Creación de la Oficina Provincial de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz. -*

*Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.*



***EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ***

***SANCIONA CON FUERZA DE***

***LEY***

***Artículo 1°.*** - ***CREASE*** la Oficina Provincial de Presupuesto de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz como órgano de asesoramiento, consulta y opinión no vinculante con el objetivo de brindar asesoramiento y análisis independiente para posibilitar una mejor e informada resolución en temas de presupuesto público. -

***Artículo 2°.*** - ***ESTABLÉCESE*** que entre sus funciones corresponden:

- a) Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley de Presupuesto;



- b) *Brindar asesoramiento a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara en materia presupuestaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos tanto en materia de presupuesto como en todo proyecto de ley en que dicha Comisión intervenga;*
- c) *Asesorar y propiciar la capacitación en la temática presupuestaria proponiendo acuerdos o convenios con reconocidas Instituciones Académicas en la materia;*
- d) *Proponer manuales, o diagramar procesos en el tratamiento de la Cuenta General del Ejercicio o Cuenta Inversión.*

***Artículo 3º. ESTABLECESE** que se actuación estará sujeta a los requerimientos de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados quien reglamentará los mecanismos de gestión y requerimiento de consulta de la OPCP así como el dictado de normas reglamentarias y aclaratorias para tornar operativo el funcionamiento de la Oficina Provincial de Presupuesto de la Provincia creada por la presente ley.*

***Artículo 4º.- DE FORMA.***



6) Referencias bibliográficas y bibliografía.

- Ley N° 3.755 y 1810 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial. -
- **Balbín, Carlos Francisco;** “Tratado de Derecho Administrativo”. Editorial: La Ley, Buenos Aires – Año 2015.-
  
- **Barra, Rodolfo Carlos;** “Tratado de Derecho Administrativo – Administración Financiera”. Edición: Ábaco, Buenos Aires – Año 2003.-
- **Gordillo, Agustín;** “Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas”. Editorial: Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires - Año 2013.-
- **Rolandi, Cristina;** Material del Módulo Metodología de la Investigación de la Carrera de Especialización en Administración financiera del Sector Público - UBA. Filminas para alumnos. -
- **Revista ASAP (Asociación Argentina de Presupuesto y Administración financiera pública) Número 41 “Oficina de Presupuesto del Congreso: Una propuesta para fortalecer su rol en el proceso presupuestario” Emmanuel Abuelafia, Miguel Braun, Luciana Diaz Frers y Gerardo Uña.**